

Nota introductoria

En épocas de cambio político profundo y de inusitada alteración de las instituciones jurídicas existentes se vuelve indispensable que la academia asuma la tarea de documentar y estudiar el desarrollo y las implicaciones de los procesos en marcha. El quehacer universitario, más allá de coyunturas específicas, es siempre un compromiso por desarrollar pensamiento riguroso, crítico e independiente, capaz de ofrecer orientación y propuestas fundamentadas ante los retos.

Este libro presenta el resultado de un esfuerzo colectivo animado por la convicción de que el análisis plural es la mejor herramienta para alimentar el debate constructivo, aportar perspectivas novedosas y generar insumos que sirvan para interpretar y garantizar los principios democráticos que fundamentan un modelo de Estado comprometido con el bienestar colectivo. Las contribuciones aquí reunidas abordan un tema que resulta casi siempre controvertido, pero que es estructural en el contexto de la operación de los sistemas constitucionales contemporáneos: ¿existe una vía jurisdiccional para declarar inconstitucionales las reformas a la Constitución?

A lo largo de la historia constitucional de México, la pregunta por el alcance y los límites del poder de reforma constitucional se ha abordado en repetidas ocasiones, tanto en la jurisprudencia de los tribunales federales como en los espacios académicos. El debate ha continuado en tiempos más recientes. En 2011, por ejemplo, dos investigadores del Instituto de Investigaciones Jurídicas coordinaron un volumen en el que muchas y muchos de sus integrantes vertían sus opiniones jurídicas sobre el tema, tras la reactivación del debate auspiciada por la resolución en la Suprema Corte del AR 186/2008.¹

La presentación del 5 de febrero de 2024 de un paquete de iniciativas de reforma —dieciocho de rango constitucional y dos de rango legal—

¹ Astudillo, César y Córdova Vianello, Lorenzo (coords.), *Reforma y control de la Constitución. Implicaciones y límites*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2011.

por parte del entonces presidente del país, Andrés Manuel López Obrador, y la activación e inusitada aceleración de su proceso de adopción legislativa tras las elecciones del 2 de junio, catapultó de nueva cuenta el tema al centro de la actualidad política y jurídica. Algunas de las iniciativas de reforma incluidas en el paquete de febrero de 2024 tenían un alcance que superaba por mucho lo que había sido habitual en las décadas anteriores y fueron aprobadas con una celeridad que tampoco tenía precedentes. La aprobación de la reforma judicial, en particular, el 15 de septiembre de 2024, desencadenó un debate público y académico extraordinariamente intenso, al prever, entre otras previsiones, la destitución de todos los integrantes de la judicatura federal y en su momento de las estatales y su sustitución por un sistema de elección por sufragio universal a partir de un sistema de listas, campañas electorales y supervisión ex post por parte de un tribunal de disciplina de competencias muy abiertas que, en opinión de muchos, subordina políticamente a la judicatura. Al tiempo que iniciaba su desarrollo legislativo, esta reforma fue impugnada por las diversas vías de garantía constitucional existentes. El debate sobre el control de constitucionalidad de las reformas se intensificó todavía más ante una nueva reforma, aprobada el 31 de octubre de ese año, que declara inimpugnables tanto en vía de acción de inconstitucionalidad como en controversia constitucional y amparo las reformas a la Constitución.

Tras unos meses de enorme tensión política, la Suprema Corte discutió el 4 de noviembre de 2024 un proyecto de resolución preparado por el ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá en el expediente AI 146/2024, en cuyo contexto la Corte asumía competencia para analizar la regularidad de las reformas, estimaba que no existían vicios de procedimiento con fuerza invalidante, pero sí identificaba contenidos que resultaban incompatibles con lo que se estimaba consustancial a la identidad decisoria de la Constitución de 1917, sintetizado en los principios del artículo 41 de la Constitución. Tras la exposición de las posiciones de las ministras y ministros se decantó una mayoría a favor de afirmar la competencia de la Corte para examinar la regularidad de las reformas, pero se avizó que no se obtendría la mayoría calificada de ocho votos necesaria para adoptar decisiones de fondo, motivo por el cual el Pleno decidió no desarrollar el debate argumental sobre los méritos procedimentales o sustantivos de la reforma.

A pesar de lo determinado por la Corte, la reforma judicial sigue impugnada por vías distintas a la acción de inconstitucionalidad y, sin duda, otras reformas recientemente aprobadas serán objeto de impugnación ante la judicatura. El tema sigue mereciendo atención no sólo por su crucial trascendencia práctica, sino porque el debate académico comparado sobre estos temas ha evolucionado mucho en tiempos recientes. Las dinámicas de reforma constitucional contemporáneas son muy distintas a las históricas y la otrora marginal práctica del control judicial de constitucionalidad de las mismas, sea por vicios procedimentales en su aprobación, sea por vicios sustantivos, está cada vez más extendida entre las altas cortes del mundo. La intensificación de los procesos de retroceso democrático por medios que gozan de cobertura legal o constitucional formal ha cambiado los parámetros de la discusión sobre la reforma.

La cuestión de si las reformas constitucionales pueden ser objeto de control judicial, por qué motivos, con qué alcances y efectos. Y, al mismo tiempo, por qué vías tiene una dimensión técnico-jurídica e interroga más ampliamente los cimientos y contornos de la democracia constitucional mexicana, invitándonos a explorar las herramientas con que cuenta el sistema jurídico para preservar sus principios fundantes ante modificaciones que, aislada o acumuladamente, cuenten con el potencial de subvertir las bases democráticas del sistema. En toda democracia constitucional —en todo sistema jurídico— debe tenerse un debate tan complejo como necesario sobre el trazado de la línea divisoria entre el cambio constitucional legítimo y cambio constitucional abusivo o fraudulento, y en México ese debate se ha vuelto inaplazable.

En los capítulos que componen esta obra, más de veinte integrantes del Instituto de Investigaciones Jurídicas, partiendo de premisas teóricas y metodológicas a veces comunes y a veces divergentes, desarrollan en formato breve sus análisis en torno a la pregunta antes expuesta, repasando los posibles límites y alcances de la jurisdicción constitucional mexicana en materia de examen de regularidad de las reformas constitucionales. Es importante insistir en las limitaciones del formato: se trata de breves aportes técnicos que no pretenden agotar el tema y que no vienen acompañados de citas y referencias profusas. No es una colección de trabajos de investigación sino la documentación sintética de un esfuerzo argumental colectivo, en un contexto político y jurídico concreto.

Esperamos que el ejercicio contribuya a entender los alcances y limitaciones de la capacidad del sistema jurídico en coyunturas límite, proporcione insumos para futuras decisiones y estudios en este campo y fomente un debate informado, pacífico y respetuoso que fortalezca la democracia. Como ha dicho alguna vez Owen Fiss al referirse a las responsabilidades de juristas e intelectuales públicos en tiempos revueltos:

Nuestra tarea no es anticipar la reacción de la Corte, mucho menos de los órganos políticos, sino abordar los grandes temas cotidianos para descubrir, y luego explicar, lo que la justicia exige, con la esperanza de que un día, de alguna manera, la verdad encuentre su hogar en este mundo.²

Juan Jesús GARZA ONOFRE
Francisca POU GIMÉNEZ
Diego VALADÉS
IJJ-UNAM

Ciudad de México, noviembre de 2024

² Fiss, Owen, “Contrarréplica: ¿una tercera reconstrucción?”, en Fiss, Owen (coord.), *Una comunidad de iguales. La protección constitucional de los nuevos ciudadanos*, Fontamara, 2008, pp. 115 y 116.